



4.1-37-09

RESOLUCION N° 2450

FECHA: 14 DIC. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A CLARA OSPINO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.423.805"

El Director General de la Corporación Autónoma regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que el señor JHON OROZCO OSPINO, identificado con c.c. 22.423.805, radicó en esta Corporación, solicitud de autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal en el predio denominado "El Tolima", de propiedad de CLARA OSPINO CASTRO identificado con c.c. 22.423.805 Ubicada en el corregimiento del Pueblito jurisdicción del municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena.

Que el aprovechamiento que se solicita corresponde a Ceiba Petanda (Bonga) en la cantidad de tres forestales (03) volumen 18 M3, Camajón en cantidad de dos (02) forestales en volumen de 3 M3, Santa Cruz en cantidad de cuatro (04) forestales con un volumen de 6 M3.

Que con la solicitud, el interesado aportó la autorización del dueño del predio para promover el trámite, el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados diligenciado y documento donde consta la titularidad del derecho de dominio adjudicado del predio antes mencionado.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 1075 del veintitrés (23) de octubre de dos mil doce (2012), se dio inicio a la actuación administrativa y se declaró formalmente abierto el expediente radicado bajo del número 4065 de 2012.

Que la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental de la Corporación practicó visita técnica al predio objeto de la solicitud, el día 14 de Noviembre de 2012, para verificar las condiciones de la solicitud formulada y con fundamento en la misma emitió el informe técnico No.3.5-49- 1894, el cual entre otros aspectos indicó:

** De acuerdo con la visita de campo en la cual se procedió a verificar los especímenes solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados, derribados por un vendaval arrojando un volumen de 27 metros cúbicos...*

Así:

[Handwritten signature]



NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN
Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	18
Camajón o Piñón	Steculia apetala	3
Santa Cruz	Astronium graveolens	6
Total		27

Verificado lo anterior, se considera Procedente otorgar el permiso de aprovechamiento para los árboles arriba relacionados".

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996 -Decreto 2811 de 1974).

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados elevada por el señor JHON OROZCO OSPINO, es procedente otorgar el aprovechamiento solicitado, por volumen de veinte (27 M3) metros cúbicos, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes descrito.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la ley 1791 de 1996,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a JHON OROZCO OSPINO, identificado con c.c. 22.423.805 y por ende a CLARA OSPINO CASTRO, identificada con c.c. 22.423.805 un Aprovechamiento Forestal de veintisiete (27 M3) metros cúbicos de madera de arboles caídos ubicados en la finca "El Tolima" localizada en el corregimiento del Pueblito jurisdicción del municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena, distribuida según se relaciona en la siguiente matriz:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN
Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	18
Camajón o Piñón	Steculia apetala	3
Santa Cruz	Astronium graveolens	6
Total		27

Jhu





2450

14 DIC. 2012

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de seis (06) meses, mas seis (06) meses más, en caso de presentarse imprevistos para su realización.

PARAGRAFO. Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal los señores JHON OROZCO OSPINO, identificado con c.c. 22.423.805 y CLARA OSPINO CASTRO, identificada con c.c. 22.423.805 deberán:

- Realizar la siembra de sesenta (60) árboles de especies nativas de la región de las cuales cuarenta (40) serán especies maderables y veinte (20) frutales, reposición que deberá efectuarse en inmediaciones del predio Tolima, en un sitio donde cumplan con una función protectora para el caso de los maderables. Para el caso de los árboles frutales la compensación debe realizarse en coordinación con la Institución Educativa del corregimiento de Pueblito y cumplir con los siguientes requisitos:
 - Altura mínima: 1 metro
- Que se realicen labores de limpieza y fertilización por un periodo mínimo de seis meses a partir del momento de la siembra.
- Que la siembra se realice al inicio de la temporada de lluvias posterior al otorgamiento del presente aprovechamiento.
- Informar con anterioridad a la Corporación sobre la fecha y el lugar donde se llevará acabo la siembra compensatoria.
- Para el caso de los árboles frutales el beneficiario del permiso debe proveer los medios que garanticen su protección.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES. EL beneficiario del presente permiso queda obligado a:

- No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.

PARAGRAFO. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las leyes vigentes, en especial al ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido para el efecto.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo JHON OROZCO OSPINO, identificado con c.c. 22.423.805 en calidad de apoderado de CLARA OSPINO CASTRO, identificada con c.c. 22.423.805.

Jha





14 DIC. 2012

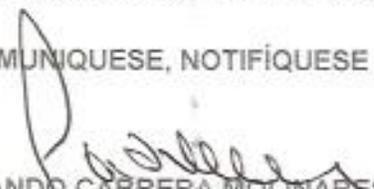
2450

ARTICULO SEPTIMO: El (los) beneficiario(s) del permiso asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

ARTICULO OCTAVO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de Corpamag.

ARTICULO NOVENO.- - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp. 4065

Aprobó: Liliana T. S-G

Proyectó: Semiramis S. C-J-A

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (___) días del mes de _____ del año dos mil _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

